

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1096/2014</b>	Luis Miguel Krasovski Prieto	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 16/Julio/2014
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y ordenarle que emita otra en la que:</p> <p>Señale la antigüedad de las unidades que utiliza la concesionaria <i>UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA RUTA 9, A.C.</i> y/o <i>GABRIEL GONZÁLEZ SAMORA</i>.</p>		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LUIS MIGUEL KRASOVSKI PRIETO

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1096/2014**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1096/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Miguel Krasovski Prieto, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El seis de mayo de dos mil catorce, través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0110000092114, el particular requirió **en copia simple**:

“ ...

*Me informe el número de Unidades y la Antigüedad de las mismas que utiliza la Concesionaria UNION DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA 9, A.C. y/o GABRIEL GONZALEZ SAMORA en el servicio de transportes que se encuentre vigente a la fecha de hoy, respecto de todos los ramales que opera dicha asociación.*

...

*Así como las copias simples de la última ratificación y/o autorización del Permiso-Concesión otorgadas a UNION DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA 9, A.C. y/o GABRIEL GONZALEZ ZAMORA que se encuentre vigente a la fecha de hoy, y donde consten las obligaciones o cláusulas de la presentación del servicio respecto de todos los ramales que opera dicha asociación.*

...” (sic)

II. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, a través del oficio DGT/1939/2014, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó el diverso STP/0082-Bis/14 del catorce de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el Subdirector de Transporte de Pasajeros, adscrito a la Dirección General de Transportes, emitió la respuesta siguiente:



“ ...

La organización denominada “Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta 9 A.C.”, se encuentra registrada ante la Setravi, con permiso y/o Autorización: DGAU/302/90, estando registrados los siguientes servicios:

<b>AUTORIZACIÓN</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>P.V.</b>
<p>DGAU/302/90</p>	<p>Avenida 4 - Calle Enna                      Cárcel de Mujeres - Floresta Reforma                      Cárcel de Mujeres - Loma Bonita                      Cárcel de Mujeres - Tepozanes Esperanza                      Izcalli                      Eduardo Molina - Km. 16 ½ Calz. Zaragoza                      Merced Perla - Esperanza Palacio                      Merced - La Aurora                      Metro Aeropuerto - Ejercito de Oriente                      Metro Aeropuerto - Esperanza Izcalli                      Metro Pantitlán - Ejercito de Oriente                      Metro Pantitlán - Esperanza Izcalli                      Metro Pantitlán - Perla Reforma                      Metro Pantitlán - Pirules                      Metro Pantitlán - Toreo                      Metro Zaragoza (Lado Norte) - Crisóstomo                      Bonilla                      Metro Zaragoza (Lado Sur) - Francisco                      Leyva                      Metro Zaragoza - 3ª. Secc. Metropolitana Av.                      Texcoco                      Metro Zaragoza - Av. Vicente Villada                      Metro Zaragoza - C.C.H. Ejército                      Constitucionalista                      Metro Zaragoza - Colonia La Perla (Ciudad                      Neza)                      Metro Zaragoza - Colonia Reforma (Ciudad                      Neza)                      Metro Zaragoza - Ejercito de Oriente                      Metro Zaragoza - Esperanza Izcalli                      Metro Zaragoza - Paraíso Álvaro Obregón                      Metro Zaragoza - Pino Suárez                      Metro Zaragoza - Romero Vírgenes Por Av.                      México                      Metro Zaragoza - Romero Vírgenes Por Neza                      Metro Zaragoza - Unidad Hab. Solidaridad,                      Esperanza Izcalli</p>	



	<i>Metro Zaragoza – Unidad Vicente Guerrero                  Metro Zaragoza – Maravilla A Chimalhuacán                  Pino Suárez – Esperanza Izcalli                  Pino Suárez – Perla Reforma</i>	
	<i>Su Parque Vehicular es de <b>787</b> unidades</i>	<b>787</b>

...” (sic)

III. El seis de junio de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- Consideró que la respuesta era incompleta, ambigua y parcial por que en el oficio de respuesta se intentó responder, sin embargo, respecto del parque vehicular informa que era de setecientas ochenta y siete, siendo omiso respecto de la antigüedad.

IV. El once de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0110000092114.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintisiete de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que el transcurso del plazo otorgado al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento a las partes



que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles.**

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** El veinticuatro de junio de dos mil catorce, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado remitió a este Instituto un oficio por medio del cual pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido, así como una segunda respuesta mediante el diverso SCELC/583/2014 del veinte de junio de dos mil catorce.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la improcedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO								
<p>“ ...                      Me informe el número de Unidades y la Antigüedad de las mismas que utiliza la Concesionaria UNION DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA 9, A.C. y/o GABRIEL GONZALEZ SAMORA en el servicio de transportes que se encuentre vigente a la fecha de hoy, respecto de todos los ramales que opera dicha asociación.                      ...                      Así como las copias simples de la última ratificación y/o autorización del Permiso-Concesión otorgados a UNION DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA 9, A.C. y/o GABRIEL GONZALEZ ZAMORA que se encuentre vigente a la fecha de hoy, y donde consten las obligaciones o cláusulas de la presentación del servicio respecto de todos los ramales que opera dicha asociación.                      ...” (sic)</p>	<p>“ ...                      La organización denominada “Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta 9 A.C.”, se encuentra registrada ante la Setravi, con permiso y/o Autorización:</p> <table border="1" data-bbox="820 919 1425 1894"> <thead> <tr> <th data-bbox="820 919 1073 955">AUTORIZACIÓN</th> <th data-bbox="1073 919 1344 955">SERVICIOS</th> <th data-bbox="1344 919 1425 955">P.V.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="820 955 1073 1894">DGAU/302/90</td> <td data-bbox="1073 955 1344 1894">                     Avenida 4 - Calle Enna                      Cárcel de Mujeres - Floresta                      Reforma                      Cárcel de Mujeres - Loma Bonita                      Cárcel de Mujeres - Tepozanes                      Esperanza Izcalli                      Eduardo Molina - Km. 16 ½ Calz. Zaragoza                      Merced Perla - Esperanza                      Palacio                      Merced - La Aurora                      Metro Aeropuerto - Ejercito de Oriente                      Metro Aeropuerto - Esperanza                      Izcalli                      Metro Pantitlán - Ejercito de Oriente                      Metro Pantitlán -                 </td> <td data-bbox="1344 955 1425 1894"></td> </tr> </tbody> </table>			AUTORIZACIÓN	SERVICIOS	P.V.	DGAU/302/90	Avenida 4 - Calle Enna Cárcel de Mujeres - Floresta Reforma Cárcel de Mujeres - Loma Bonita Cárcel de Mujeres - Tepozanes Esperanza Izcalli Eduardo Molina - Km. 16 ½ Calz. Zaragoza Merced Perla - Esperanza Palacio Merced - La Aurora Metro Aeropuerto - Ejercito de Oriente Metro Aeropuerto - Esperanza Izcalli Metro Pantitlán - Ejercito de Oriente Metro Pantitlán -	
AUTORIZACIÓN	SERVICIOS	P.V.							
DGAU/302/90	Avenida 4 - Calle Enna Cárcel de Mujeres - Floresta Reforma Cárcel de Mujeres - Loma Bonita Cárcel de Mujeres - Tepozanes Esperanza Izcalli Eduardo Molina - Km. 16 ½ Calz. Zaragoza Merced Perla - Esperanza Palacio Merced - La Aurora Metro Aeropuerto - Ejercito de Oriente Metro Aeropuerto - Esperanza Izcalli Metro Pantitlán - Ejercito de Oriente Metro Pantitlán -								



		<p><i>Esperanza Izcalli                  Metro Pantitlán –                  Perla Reforma                  Metro Pantitlán –                  Pirules                  Metro Pantitlán –                  Toreo                  Metro Zaragoza                  (Lado Norte) –                  Crisóstomo                  Bonilla                  Metro Zaragoza                  (Lado Sur) –                  Francisco Leyva                  Metro Zaragoza –                  3ª. Secc.                  Metropolitana Av.                  Texcoco                  Metro Zaragoza –                  Av. Vicente                  Villada                  Metro Zaragoza -                  C.C.H. Ejército                  Constitucionalista                  Metro Zaragoza –                  Colonia La Perla                  (Ciudad Neza)                  Metro Zaragoza –                  Colonia Reforma                  (Ciudad Neza)                  Metro Zaragoza -                  Ejercito de                  Oriente                  Metro Zaragoza –                  Esperanza Izcalli                  Metro Zaragoza -                  Paraíso Álvaro                  Obregón                  Metro Zaragoza –                  Pino Suárez                  Metro Zaragoza –                  Romero Vírgenes                  Por Av. México</i></p>	
--	--	--	--





	<p><i>Metro Zaragoza - Romero Vírgenes Por Neza</i></p> <p><i>Metro Zaragoza - Unidad Hab. Solidaridad, Esperanza Izcalli</i></p> <p><i>Metro Zaragoza - Unidad Vicente Guerrero</i></p> <p><i>Metro Zaragoza - Maravilla A Chimalhuacán</i></p> <p><i>Pino Suárez - Esperanza Izcalli</i></p> <p><i>Pino Suárez - Perla Reforma</i></p>	
	<p><i>Su Parque Vehicular es de <b>787</b> unidades</i></p>	<b>787</b>

...” (sic)

Ahora bien con respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado, el recurrente manifestó que el oficio DGT/1939/2014, suscrito por la Licenciada Verónica Ginón Punto Martín, daba respuesta a lo solicitado adjuntando el diverso STP/0082/-Bis/2014 del catorce de mayo de dos mil catorce, emitido por el Subdirector de Transporte de Pasajeros de la Dirección de Servicios al Transporte.

Al respecto, en dicho oficio se intentó dar cumplimiento a la solicitud de información, sin embargo, la respuesta era incompleta ya que informó que el parque vehicular era de setecientos ochenta y siete, siendo omiso respecto de la antigüedad, lo que le causó agravio toda vez que no proporcionó la información respecto de la antigüedad de las unidades.



De lo anterior, se desprende que el recurrente se inconformó porque si bien el Ente le informó el número de concesión y el total del parque vehicular, no le proporcionó la información relativa a la antigüedad de dichas unidades.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: **i)** formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0110000092114, **ii)** oficio DGT/1939/2014 del dieciséis de mayo de dos mil catorce y **iii)** oficio STP/0082-Bis/14 del catorce de mayo de dos mil catorce.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*



*realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

En ese orden de ideas, el presente medio de impugnación resultó admisible porque cumplió los requisitos formales previstos en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, es necesario citar lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión. Dichos artículos prevén:

**Artículo 76.** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.*

**Artículo 77.** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

*I. La negativa de acceso a la información;*

*II. La declaratoria de inexistencia de información;*



*III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*

*IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*

*V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

*VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

*VII. Derogada.*

*VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

*IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y*

*X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprenden tres elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente:

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante, que en términos del artículo 4, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es *“toda persona que pide a los entes obligados información”*.



2. La existencia de una solicitud de información.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Ente Obligado con motivo de una solicitud de información respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Ente.

Ahora bien, en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó lo siguiente:

*“1). Me informe el número de Unidades y la Antigüedad de las mismas que utiliza la Concesionaria UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA RUTA 9, A.C. y/o GABRIEL GONZÁLEZ SAMORA en el servicio de transportes que se encuentre vigente a la fecha de hoy, respecto de todos los ramales que opera dicha asociación.*

*Así como las copias simples de la última ratificación y/o autorización del Permiso-Concesión otorgados a UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA RUTA 9, A.C. y/o GABRIEL GONZÁLEZ ZAMORA que se encuentre vigente a la fecha de hoy, y donde consten las obligaciones o cláusulas de la presentación del servicio respecto de todos los ramales que opera dicha asociación.” (sic)*

Al respecto, el Ente Obligado informó acerca de la ruta de servicio y el número de unidades concesionadas, sin embargo, omitió emitir un pronunciamiento respecto de la antigüedad de las unidades, lo cual causó agravio al recurrente motivando el presente recurso de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado por el recurrente, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



En ese sentido, se procede al análisis de las facultades otorgadas a la Secretaría de Transportes y Vialidad para determinar si se encontraba en condiciones de atender la solicitud de información del ahora recurrente, por lo cual es necesario citar la siguiente normatividad.

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

**Artículo 31.** A la **Secretaría de Transportes y Vialidad** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.

...

**IX.** Determinar las **rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros** suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

...

**XI.** Expedir la **documentación para que los vehículos y sus conductores circulen**, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;

**XII.** Fijar las medidas conducentes y **autorizar**, cuando procedan, las **concesiones** o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de **transporte público de pasajeros** y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

...

### **LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 3.** Es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación



*estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Asimismo se considera de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal; señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Distrito Federal, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Del mismo modo se considera de utilidad pública, la infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, como son: el establecimiento de vialidades, instalaciones, centros de transferencia modal terminales, cierres de circuito, bases de servicio, lanzaderas, lugares de encierro, señalamientos viales y demás infraestructura necesaria que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.*

**Artículo 7.** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

...

**XIII. Regular,** *programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad;*

...

**XVII. Otorgar las concesiones,** *licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;*

...

**XXXIX.** *Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, efficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;*

...

**XLVIII. Otorgar las concesiones** *necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles confinados, así como diseñar y regular los mecanismos y elementos de confinamiento;*

...

## ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



**Artículo 115.** *Corresponden a los Órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas a:*

...  
**VI.** *Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la Ciudad, así como de aquellos de las características a que se refiere la siguiente fracción;*

...

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 7.** *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Organos Desconcentrados siguientes:*

...

**IX.** *A la Secretaría de Transportes y Vialidad:*

**1.** *Dirección General de Transporte;*

...

### **REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 17.** *La Secretaría puede otorgar a particulares concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros y de carga, previa Declaratoria de Necesidad emitida por el Jefe de Gobierno.*

*En el Servicio colectivo concesionado, únicamente se otorgarán concesiones a personas morales. Las concesiones que otorgue la Secretaría no crean derechos reales ni de exclusividad a sus titulares; sólo les otorgan el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. La Secretaría podrá prorrogar la vigencia o rescatar las concesiones y permisos, con fines de orden público e interés general, previo estudio que al efecto realice, evitando se establezca competencia ruinosa, conforme se señala en el artículo 28 de la Ley, que aplicará incluso, en los casos en que participe algún organismo público en la prestación del servicio.*

*Ninguna persona física o moral puede ser titular de más de cinco concesiones.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:





- La Secretaría de Transportes y Vialidad es un órgano central de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene entre sus facultades el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.
- Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, así como la de autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros.
- Las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidos a concesión de servicios públicos de cobertura general.
- Regular, controlar y aprobar la prestación de los servicios públicos de transportes de pasajeros, así como otorgar las concesiones necesarias para la prestación de dicho servicio.
- Para el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría de Transportes y Vialidad, contará con una Dirección General de Transporte, la cual a su vez se apoyará en la Subdirección de Transporte de Pasajeros.

Ahora bien, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a través de la Subdirección de Transporte de Pasajeros adscrita a la Dirección General de Transporte, es quien detenta la información de interés del particular, ya que en las documentales que integran el expediente en que se actúa se puede observar que el Ente Obligado intentó hacer válida una segunda respuesta a través del oficio SCELIC/583/2014 del veinte de junio de dos mil catorce, mediante el cual proporcionó la antigüedad de las unidades, información que motivó el agravio del recurrente.

En ese sentido, se tiene que resulta **fundado** el agravio del recurrente, ya que es evidente que el Ente al no proporcionar completa la información no actuó conforme a



los principios de información y máxima publicidad contenidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y ordenarle que emita otra en la que:

- Señale la antigüedad de las unidades que utiliza la concesionaria *UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA RUTA 9, A.C. y/o GABRIEL GONZÁLEZ SAMORA*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Toda vez que el Ente Obligado no rindió el informe de ley que le fue requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto en el plazo concedido para tal efecto, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.



**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.